Expediente: **1015/24-I2**
Carátula: **MONTEROS MARIA JIMENA C/ AEGIS ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **02/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LEA PLACE, MARIA FLORENCIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1015/24-I2

H105035878487

JUICIO: MONTEROS MARIA JIMENA c/ AEGIS ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.°: 1015/24-I2. Juzgado del Trabajo XII Nom.

San Miguel de Tucumán, 01 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la medida cautelar de embargo preventivo solicitada en la causa del título de cuyo estudio,

RESULTA:

En escrito de fecha 23/09/2025, la letrada María Florencia Lea Place, por derecho propio, solicita embargo preventivo sobre las cuentas bancarias de titularidad de la parte demandada, Aegis Argentina SA. CUIT 30-70984936-7, en el Banco Galicia y Buenos Aires y, en caso de resultado negativo, en los bancos Santander Agentina SA, Banco Industrial SA y American Express Argentina SA, hasta cubrir la suma de $703.939,26 (pesos setecientos tres mil novecientos treinta y nueve con 26/100), en concepto de honorarios establecidos en sentencia definitiva dictada en fecha 21/08/2025. Funda su petición en lo previsto por el art. 291 Inciso 1 del Código Procesal Civil y Comercial (en adelante CPCC), supletorio. Solicita que los montos embargados sean transferidos a una cuenta judicial perteneciente a la causa del título.

En providencia de fecha 26/08/2025, se dispuso la formación de incidente de embargo preventivo y se ordenó el pase de los presentes autos a resolver.

CONSIDERANDO:

De las constancias del expediente principal surge que en sentencia definitiva de fecha 21/08/2025 se admitió parcialmente la demanda promovida por María Jimena Monteros en contra de Aegis Argentina SA.

En dicho pronunciamiento se regularon honorarios a la letrada María Emilia Lea Place por su labor desplegada como apoderada de la parte actora en la suma de $703.939,26 (pesos setecientos tres mil novecientos treinta y nueve con 26/100), encontrándose su pago a cargo de la parte demandada.

Cabe tener presente que el art. 280 del CPCC (Ley 9531), de aplicación supletoria en el fuero, establece cuáles son los presupuestos que, prima facie, deben cumplimentarse a los efectos de la procedencia de una medida cautelar, esto es, verosimilitud del derecho y peligro de su frustración o la razón de urgencia de la medida.

Sin perjuicio de ello, el art. 291 Inciso 1 del citado digesto prescribe que, salvo prueba en contrario, se presume que concurren los requisitos mencionados para la procedencia de un embargo preventivo cuando la parte actora hubiere obtenido sentencia favorable, aún cuando sea apelada.

Se sostiene que si la ley adjetiva habilita a la parte que consiguió un pronunciamiento jurisdiccional favorable en el proceso a peticionar contra la contraria un embargo preventivo en resguardo del cumplimiento de la decisión, no puede negarse que dicha posibilidad involucra a los profesionales de la parte ganadora del juicio por el monto de sus honorarios, siendo del mismo modo irrevelante el hecho de que los honorarios que se buscan garantizar se encuentren recurridos por el afectado. *(Cod. Procesal Civil y Comercial de Tucumán Comentado, Tomo I - B, Pág 896, 2° párrafo)*.

Sobre la base los parámetros antedichos, lo solicitado en este incidente encuadra en lo previsto por el art. 291 inc. 1 del CPCC supletorio, por lo que corresponde admitir la medida cautelar.

El embargo deberá trabarse por la suma de $844.727,11 (pesos ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintisiete con 11/100), importe que comprende los honorarios regulados a favor de la letrada María Florencia Lea Place ($703.939,26), más el 10% de aportes de la Ley 6.059 ($140.787,85). A dicho importe se debe adicionar la suma de $168.945,42 (pesos cuento sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco con 42/100), que se estiman provisoriamente por acrecidas.

A tales efectos deberá oficiarse al Banco Galicia y Buenos Aires SA. a fin de que proceda a practicar la retención sobre los fondos de la demandada en la entidad bancaria, haciéndose saber que los mismos deberán ser depositados en la cuenta a abrirse por Secretaría en el Banco Macro (Sucursal Tribunales) a la orden de éste Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Asimismo hágase saber a la oficiada deberá informar a este Juzgado en el plazo de dos días sobre el cumplimiento de la misma, bajo apercibimiento de procederse conforme lo dispone el art. 411 del CPCC.

En caso de resultado negativo, deberá oficiarse, en forma escalonada, a los Bancos Santander Argentina SA, Banco Industrial SA y a American Express Argentina SA;

Por ello:

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por derecho propio por la letrada María Florencia Lea Place, en mérito a lo considerado. En consecuencia, **previa caución juratoria** de la peticionante y bajo su exclusiva responsabilidad, **trábese embargo preventivo** sobre toda suma de dinero que tenga depositada o a depositarse por cualquier concepto la demandada Aegis Argentina SA en el Banco Galicia y Buenos Aires SA, hasta cubrir la suma de **$844.727,11 (pesos ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintisiete con 11/100),** en concepto de honorarios, aportes Ley 6.059 e IVA, con más la suma de **$168.945,42 (pesos cuento sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco con 42/100),** que se calculan en forma provisoria para responder por acrecidas.

En caso de resultado negativo, deberá oficiarse, en forma escalonada, a los Bancos Santander Argentina SA, Banco Industrial SA y a American Express Argentina SA.

II.- PROCÉDASE POR SECRETARÍA a la apertura de una cuenta bancaria por honorarios, a nombre de este Juzgado y como de pertenencia a la causa del rubro.

III.- Una vez cumplida la caución juratoria exigida en el punto I, **líbrese oficio** al Sr. Gerente del Banco Galicia y Buenos Aires SA, haciéndose constar que las sumas cauteladas deberán ser depositadas en la cuenta judicial perteneciente a la presente causa (conforme lo ordenado en el punto II) y que la oficiada deberá informar a este Juzgado en el plazo de 48 hs. sobre el resultado de su cumplimiento.

IV.- EJECUTORIADA la presente, notifíquese al demandado en el plazo de tres (3) días de acuerdo a lo dispuesto en el art. 282 del CPCC

HÁGASE SABER.PAB Juzgado del Trabajo XII nom

Actuación firmada en fecha 01/10/2025

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d80b0740-9d6b-11f0-9b54-918db5aa8d85